MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 104

(16 JUN 2021)

"Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales presentada por la de los Andes en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Resolución 320 del 5 de abril de 2021, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 21 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de

"Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales presentada por la de los Andes en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019"

los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines son regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el articulo 16 ibídem establece que (...) todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso (...)

Que el Decreto 730 de 1997 designó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, su competencia en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", señaló, como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", señaló: (...) Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemple actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para solicitar ante dicha entidad, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados. El Ministerio citado podrá otorgar este contrato, aun cuando los especímenes utilizados para las actividades de acceso a recursos genéticos o sus productos derivados señaladas en el inciso anterior no cuenten con los permisos de colecta (...)

Que la Universidad de los Andes identificada con NIT. 860007386-1, mediante radicados 7091 y 7723 del 13 y 20 de marzo de 2020 presento solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales en el marco del artículo 6° de la ley 1955 de 2019, para autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y de colecta realizadas y por realizar en ejecución del proyecto de investigación denominado

"Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales presentada por la de los Andes en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019"

"Bioprospección de bacteriófagos en Colombia para el control de infecciones y contaminaciones bacterianas".

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicados 8201-02-7091 del 29 de abril y 8201-02-1212 del 9 de octubre de 2020, y 2103-2-02401 del 27 de enero de 2021, requirió a la Universidad para que aportara y complementara la información y documentación faltante. La Universidad dio respuesta al requerimiento mediante radicados 14931 del 20 de junio de 2020, 2021-17219 y 2021-17204 del 21 de mayo de 2021.

Que mediante memorando 2103-3-02401 del 14 de abril de 2021 la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos solicito a la Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles concepto de beneficios monetarios y no monetarios derivados del acceso, por ser un tema de su competencia.

Que, verificada la información presentada por la Universidad de los Andes, esta cumple con la documentación para admitir la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales en el marco del artículo 6° de la Ley 1955 de 2019, para autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y de colecta llevadas a cabo y por realizar en desarrollo del proyecto de investigación denominado "Bioprospección de bacteriófagos en Colombia para el control de infecciones y contaminaciones bacterianas", la cual se hace con fines comerciales.

Que la responsable técnica del proyecto es la investigadora Martha Josefina Vives Florez, identificada con cédula de ciudadanía No. 51912705, y dirección electrónica: mvives@uniandes.edu.co

Que, en consecuencia, se procederá a ordenar el registro de la solicitud y el inicio de las gestiones administrativas, estudio de la solicitud y a la elaboración del Dictamen Técnico Legal mediante el cual se recomiende a la directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos aceptar o negar la solicitud con fines comerciales presentada por la Universidad de los Andes.

Que mediante Resolución No. 320 del 5 de abril de 2021, **MARIA DEL MAR MOZO MURIEL** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.565.370, fue nombrada en el empleo de Director Técnico Código 100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tomando posesión del empleo en la fecha 5 de abril de 2021como consta en acta de posesión No. 38, y en consecuencia se encuentra facultada para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto,

D I S P O N E

ARTÍCULO 1.- Admitir la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales presentada por la Universidad de Los Andes para autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos, sus

"Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales presentada por la de los Andes en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019"

productos derivados y de colecta realizadas y por realizar en desarrollo del proyecto de investigación denominado "Bioprospección de bacteriófagos en Colombia para el control de infecciones y contaminaciones bacterianas", en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO 2.- Inscribir la solicitud presentada por la Universidad de Los Andes en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos asignado como el expediente **RGE0371**

ARTÍCULO 3.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Universidad de Los Andes, a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 4.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

ARTÍCULO 5.-. Ordenar a la Universidad de Los Andes que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, realice a su costa, la publicación de un extracto de la solicitud en un medio de comunicación, o en el portal web de la Universidad o el de su Institución Nacional de Apoyo, la cual deberá contener: el epígrafe, número y fecha del presente auto por medio del cual se admite la solicitud de contrato con fines comerciales, la información de la Universidad y el ámbito de la investigación, indicando que las actividades se realizan en el territorio nacional. Copia de esta, o documento que la certifique deberá allegarse a este Ministerio con destino al expediente RGE0371.

La publicación de que trata el inciso anterior se hace con el propósito de informar a la ciudadanía, e invitar a los interesados a suministrar la información que consideren pertinente sobre el particular.

ARTÍCULO 6.- Recursos. Contra este acto administrativo no procede recurso, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 JUN 2021

MARIA DEL MAR MOZO MURIEL
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente: RGE0371.
Proyectó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada Contratista GRG - DBBSE
Revisó y Aprobó: Nathalia Rocío Casas Ortiz – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE